



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 183 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 OCT 2024

15 OCT 2024

M.Sc. Noelia Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

Con INFORME N°277-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS del 3.10.2024, el responsable de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento, solicita: "[...] dejar sin efecto la Resolución Directoral N°124-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, debido al cambio de titular mediante Resolución Directoral N°167-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE [...] donde se designa al CPC José Lorenzo Rojas Calderón como Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento [...]";

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "PROGRAMA", mediante Decreto Supremo 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial N°0105-2023-MIDAGRI del 5.04.2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el acápite 1.1. - principio de legalidad, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

El Decreto Legislativo N°1440, tiene por objeto "[...] regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público."; "4.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas."; de conformidad con el artículo 1, y artículo 4.

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: 1. Certificación. 2. Compromiso. 3. Devengado. 4. Pago.; de acuerdo con el artículo 40 del Decreto en comento.

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."; "41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Directoral

Nº 183 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 OCT 2024

15 OCT 2024

M.Sc. Norma... Cerrón
DIRECTOR EJECUTIVO

compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.”; tal como lo establece el artículo 40.

Mediante Resolución Directoral N°0013-2022-EF/50.01 se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y DEL COMPROMISO”, tiene por objeto “[...] establecer pautas que permitan incrementar el nivel de seguridad en las operaciones de autorización y registro de certificación del crédito presupuestario y del compromiso.”; y, respecto de la ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, establece en su numeral 2.1 que: “Es el procedimiento mediante el cual se registra los datos de los responsables de la entidad para autorizar el registro de la Certificación del Crédito Presupuestario y del Compromiso, en el aplicativo informático “Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera” del SIAF-SP.”; y, en el numeral 2.2, señala que “El titular de la entidad registra, para el caso de la Certificación del Crédito Presupuestario, al(los) responsable(s) de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y, en el caso de Gobiernos Locales, al Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces y, para el caso del compromiso, registra al funcionario facultado de contratar y comprometer el presupuesto en el aplicativo “Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera” del SIAF-SP utilizando su DNle.” (Resaltado de parte)

Con INFORME N°277-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS del 3.10.2024, el responsable de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento, peticiona: “[...] dejar sin efecto la Resolución Directoral N°124-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE [...] donde se designa al CPC José Lorenzo Rojas Calderón como Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento [...]”; indica, que: “[...] mediante Memorando N°340-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE [...] se designa como especialista de Presupuesto al CPC Edwin Richard Bernedo Paredes por ende se considera actualizar el registro de los servidores propuestos [...] y se les acredite como responsables titulares y suplentes de la autorización del registro de la Certificación de Crédito Presupuestario de la Unidad Ejecutora 017: Binacional lago Titicaca (001330), bajo acto resolutorio, y dar continuidad al procedimiento de certificación de crédito presupuestario de la entidad.”; recomienda: “[...] se proceda con la actualización y acreditación del registro de los servidores responsables titulares y suplentes de la Administración del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 017-Binacional Lago Titicaca (001330) en el aplicativo “Acreditación Electrónica de Responsable de la Administración Financiera” del SIAF-SP [...] vía acto resolutorio.”; anexa Resolución Directoral N°167-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 09.09.2024; Memorando N°340-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE del 20.08.2024; Resolución Directoral N°124-UPPS-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 12.07.2024.

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°237-2024-MIDAGRI-PEBLT-UAJ del 11.10.2024, mediante el cual OPINA: “2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento, con INFORME N°277-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS del 3.10.2024.”

Por los considerandos expuestos, resulta PROCEDENTE, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ACREDITACIÓN de los servidores titulares y suplentes, ENCARGADOS de AUTORIZAR EL REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO





Resolución Directoral

Nº 183-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, **14 OCT 2024**

de la Entidad; conforme se detalla:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICADA (Art. 136 Ley 27444)

15 OCT 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cerna
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROPUESTA
1	José Lorenzo Rojas Calderón DNle N°43004316 directoropps@pelt.gob.pe	Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento	Titular

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROPUESTA
2	Edwin Richard Bernedo Paredes DNle N°30832265 riedw.ber@gmail.com	Especialista de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento	Titular
3	Zaida Miriam Huarachi Guzmán DNle N°01307766 zhuarachi@pelt.gob.pe	Especialista de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento	Suplente
4	Jorge Filiberto Cuevas Quispe DNle N°01335863 jqcpersonal@hotmail.com	Integrador Contable	Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº124-2024-MIDAGRI-PEBLT** del 12.07.2024.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores **ACREDITADOS** en la presente Resolución Directoral, deberá a partir de sus designación, utilizar el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) de forma obligatoria para la autorización del registro de la Certificación del Crédito Presupuestario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes de la entidad, así como a los servidores designados en el artículo primero de la presente resolución, a efectos de que cumplan con las funciones que la ley impone, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el **PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Morán Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 1799-2024

